

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA ANTES DEL DECRETO DEL CONSELL A PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El proceso de consulta pública pretende recoger la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que están interesadas antes del desarrollo de un proyecto normativo. En consecuencia, el presente documento proporciona información sobre los diferentes aspectos de este proyecto regulador con el fin de facilitar la comprensión y evaluación.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none">– El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce en su artículo 9. 2 que <i>“todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial, y a gozar de servicios públicos de calidad”</i>, disponiendo su artículo 10.1 que <i>“la Generalitat defenderá promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana”</i>. Finalmente, el apartado 4 del mismo artículo, establece que <i>“la Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva”</i>.– El Decreto 5/2019, de 16 de junio, el Presidente de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.– La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina, en su artículo 1, las actuaciones de las autoridades públicas en el ámbito de los servicios sociales con el carácter de interés general estableciendo, asimismo, el
--	---

	<p>marco aplicable a los instrumentos y las medidas necesarias para que los servicios sociales cuenten con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> – La citada Ley 3/2019, en el Capítulo IV del Título III, regula la intervención de las personas profesionales de servicios sociales y los instrumentos técnicos exigiendo, respectivamente y de forma expresa, en los artículos 83 y 84 el cumplimiento del conjunto de compromisos y deberes propios de la ética profesional, y la creación del Comité de ética de servicios sociales como la garantía y las condiciones de apoyo para la intervención en los servicios sociales, así como las funciones mínimas, la organización y el funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales. Asimismo, dedica el Capítulo II del Título Preliminar a los derechos y obligaciones de ambos.
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Favorecer la mejora de calidad de los servicios públicos en materia de servicios sociales. – Garantizar la participación de los diferentes expertos en ética institucional y actores donde la implantación de la formación en el ámbito de la ética sea adecuada para mejorar la calidad en el sistema público valenciano de los servicios sociales. – Contar con un órgano colegiado adherido a la conselleria competente en materia de servicios sociales como instrumento para impulsar la ética en las intervenciones sociales y poder identificar, analizar y evaluar los aspectos éticos en la intervención desde los servicios sociales con el fin de velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales en el ámbito de las prestaciones del sistema de Servicios Sociales. – Regular la intervención de los comités en cuanto a las propuestas y sugerencias ante situaciones conflictivas en cuestiones de valores o criterios éticos en la toma de decisiones del personal profesional en materia de servicios sociales.
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Por mandato de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana según dispone en su artículo 84.5, es imperativo desarrollar reglamentariamente el Comité de Ética de los

	<p>Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana como órgano colegiado y su composición (se integran, entre otros, profesionales de los colegios y asociaciones profesionales expertas en ética en el ámbito de la intervención en los servicios sociales).</p> <ul style="list-style-type: none">– Es necesario potenciar la creación de instrumentos elaborados por personal experto así como la formación en materia de ética al personal profesional en la intervención en los servicios sociales.– Igualmente, es preceptivo cumplir con el desarrollo normativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana en materia de ética profesional y órganos colegiados consultivos y deliberativos, de acuerdo con la disposición final primera sobre el calendario de desarrollo que establece la Disposición Final Primera de la mencionada Ley.– Finalmente, también se considera oportuno regular la creación de comités de ética basados en la descentralización territorial del ámbito de actuación del sistema público de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">– Promover la ética profesional en el ámbito de los servicios sociales como garantía y condición de apoyo a la intervención social, así como velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana.– Desarrollar reglamentariamente la composición y funcionamiento del comité de ética de los servicios sociales autonómicos, como órgano colegiado adscrito a la conselleria competente en materia de servicios sociales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.– Regular la calidad de las prestaciones y los servicios con la exigencia de cumplir por parte de los equipos de profesionales los compromisos y deberes propios de la ética y deontología profesionales según el artículo 83 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, la formación especializada.

	<p>– Regular la creación de otros comités de ética descentralizados en el territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a la zonificación de la intervención del sistema público de los servicios sociales.</p>
<p>Posibles soluciones, alternativas, reguladoras y no reguladoras</p>	<ul style="list-style-type: none">• De acuerdo a la Ley 3/2019 (art. 83 y 84), se ha de implantar el valor del análisis, consulta, deliberación y recomendaciones de un órgano colegiado especializado en el ámbito de la ética profesional de los servicios sociales ante posibles conflictos en la intervención social en los servicios sociales.• Se considera, igualmente, que la regulación de los órganos de ética profesional de servicios sociales ha de contar con personas expertas en ética designadas por los colegios y asociaciones profesionales, siendo el ámbito de actuación la deliberación, análisis y recomendaciones ante situaciones de conflicto en la intervención profesional en los centros y servicios donde se prestan o se desarrollan actuaciones en materia de servicios sociales.• Con esta normativa objeto de regulación del comité de ética, se pretende también la mejora continua de los propios servicios sociales, y garantizar los derechos y obligaciones de los profesionales y de las personas usuarias según la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.• Una de las pretensiones es convertirse en un referente autonómico en materia de ética profesional, apostando por la garantía de las prestaciones de calidad dirigidas a las personas interesadas, a través de la promoción de la cultura profesional en materia de ética y la formación especializada en el ámbito de la intervención de los servicios sociales.• Aproximar los comités de ética de servicios sociales a través de la descentralización en el territorio de la Comunitat Valenciana.